



***REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ASTROPARTÍCULAS Y FÍSICA DE ALTAS ENERGÍAS, aprobado por Acuerdo de 14 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que aprueba la creación del Centro de Astropartículas y Física de Altas Energías (CAPA) de la Universidad de Zaragoza.***

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Definición.**

El Centro de Astropartículas y Física de Altas Energías tiene por objeto la investigación y especialización en los ámbitos de la Física de Altas Energías y de Astropartículas, áreas de gran importancia e impacto en la actualidad y en el futuro cercano.

### **Artículo 2. Marco jurídico.**

El Centro se crea al amparo del artículo 25 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y se registrá, en lo que se refiere a su organización y funcionamiento, por lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el presente reglamento o por otras normas aplicables.

### **Artículo 3. Domicilio.**

El Centro tendrá su domicilio en Zaragoza, en el campus de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, calle Pedro Cerbuna 12, 50009 Zaragoza.

### **Artículo 4. Funciones.**

Son funciones propias del Centro las siguientes:

- a) Potenciar la presencia, tanto nacional como internacional, de los grupos de la Universidad de Zaragoza involucrados en los campos de investigación arriba mencionados, procurando incrementar su peso específico en dichos ámbitos.
- b) Fomentar y dar soporte administrativo a las solicitudes de financiación, tanto en programas nacionales (Planes Nacionales de Investigación Científico-Técnica, María de Maeztu, etc.) como internacionales (European Research Council (ERC), European Cooperation in Science and Technology (COST), Future and Emerging Technologies (FET), y otros).
- c) Catalizar la sinergia de los miembros de las distintas áreas, tanto teóricas como experimentales.
- d) Potenciar la participación activa de miembros del Centro en los organismos de investigación aragoneses estrechamente relacionados: Laboratorio Subterráneo de Canfranc (LSC) y Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual (CCBPP). Asimismo, se fomentará la colaboración con el Centro de Física del Cosmos de Aragón (CEFCA).
- e) Impulsar las actividades de formación especializada, facilitando la incorporación de jóvenes científicos y personal técnico a la comunidad investigadora.



- f) Asegurar la correspondiente transferencia de conocimiento tecnológico derivado de este campo de investigación a las empresas.
- g) Fomentar la cultura científica de la sociedad a través de la divulgación de los temas y resultados de investigación del Centro.

## **TITULO II ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL CENTRO**

### **Artículo 5. Organización y gobierno del Centro.**

Para el desarrollo de sus funciones, el Centro se organiza de la siguiente forma:

- a) Órganos colegiados:
  - Consejo del Centro
- b) Órganos unipersonales:
  - Director
  - Subdirector
  - Secretario

### **Artículo 6. Composición del Consejo del Centro.**

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Centro y está compuesto por:

- a) El director del Centro, que lo presidirá.
- b) Los doctores miembros del Centro.
- c) Dos representantes elegidos por y entre el personal investigador en formación del Centro.
- d) Dos representantes elegidos por y entre el personal de administración y servicios del Centro.

### **Artículo 7. Funciones del Consejo del Centro.**

Son funciones del Consejo del Centro:

- a) Elegir al director del Centro.
- b) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de organización y funcionamiento y sus posteriores proyectos de modificación.
- c) Aprobar las normas de organización interna del Centro.
- d) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Centro.
- e) Planificar sus actividades de investigación, desarrollo, formación y asesoramiento científico, así como supervisar el rendimiento de los equipos que las desarrollen.
- f) Proponer cursos de formación continua, especialización y estudios propios en materias de la competencia del Centro, de manera independiente o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios o centros de investigación.
- g) Aceptar o rechazar las solicitudes de admisión de nuevos miembros.



- h) Acordar la pérdida de la condición de miembro del Centro cuando concurra alguna de las causas previstas en este reglamento.
- i) Recabar información sobre el funcionamiento del Centro y velar por la calidad de las actividades que realice.
- j) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o las restantes normas aplicables.

#### **Artículo 8. Convocatorias y sesiones del Consejo del Centro.**

1.- El Consejo del Centro se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al semestre, y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el director, a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte de sus miembros.

2.- Las sesiones serán convocadas por el director del Centro, con una antelación mínima de siete días naturales, mediante notificación a cada uno de los miembros por correo postal o por correo electrónico.

3.- A la convocatoria se acompañará el orden del día, que será fijado por el director. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo del Centro y sea declarada la urgencia mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros.

4.- Para la válida constitución del Consejo del Centro, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria bastará con la presencia de una tercera parte de los miembros, presentes o representados.

5.- Los miembros del Consejo del Centro podrán delegar su representación a otros miembros para cada una de las sesiones que se celebren. La representación podrá acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

#### **Artículo 9. Adopción de acuerdos del Consejo del Centro.**

1.- Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados en cada una de las sesiones.

2.- La elección de director requerirá, en el caso de que hubiese un solo candidato, el apoyo por mayoría simple de los miembros del Consejo. En el caso de que hubiese dos o más candidatos, resultará elegido el que obtenga la mayoría de los votos; en caso de empate, se repetirá la votación con los dos candidatos más votados, y si hubiese un nuevo empate, se iniciará un nuevo proceso electoral.

3.- Se exigirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo para proponer la modificación del presente reglamento.

#### **Artículo 10. Actas del Consejo del Centro.**

1.- De cada sesión que se celebre, se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.



3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular su voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

#### **Artículo 11. El director del Centro.**

1.- El director del Centro ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del centro y ostentará su representación.

2.- El director será elegido por el Consejo del Centro. Los candidatos deberán ser doctores del Centro que se encuentren en activo, que mantengan una vinculación permanente con la Universidad de Zaragoza y acrediten una cualificada labor investigadora y académica. Será nombrado por el rector.

3.- El mandato del director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido para el ejercicio del cargo con una limitación de dos mandatos.

4.- El director cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia o por cualquier otra causa legal. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de un nuevo director.

5.- En caso de ausencia o enfermedad del director, asumirá interinamente sus funciones el subdirector del Centro.

6.- El desempeño del cargo de director del Centro no dará derecho a una remuneración adicional o complementaria por el desarrollo de esta función, ni dará derecho al reconocimiento de una reducción en las obligaciones docentes.

#### **Artículo 12. Funciones y competencias del director.**

1.- Corresponde al director del Centro la dirección de la investigación, actividades académicas, los servicios existentes en el Centro y, en general, cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines del Centro, así como la gestión y ejecución de los acuerdos, directrices y planes de actuación adoptados por el Consejo del Centro.

2.- En particular, corresponden al director del Centro las siguientes funciones:

- a) Representar al Centro.
- b) Presidir y convocar las sesiones del Consejo del Centro, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c) Elevar al rector la propuesta de nombramiento del subdirector y del secretario.
- d) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los órganos y servicios del Centro.
- e) Supervisar los distintos servicios del Centro y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- f) Negociar contratos de investigación, prestación de servicios y asesoramiento.
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo, así como las referidas a todos los asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

#### **Artículo 13. Subdirector del Centro.**

1.- El director propondrá al rector el nombramiento de un subdirector de entre los miembros del Centro que cumplan los mismos requisitos exigidos a los candidatos a director.



- 2.- El subdirector cesará a petición propia, por decisión del director, o cuando concluya el mandato del director que lo nombró. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo subdirector.
- 3.- El subdirector, bajo la coordinación del director, se encargará de dirigir las actividades que se lleven a cabo en cada una de las áreas de trabajo del centro.
- 4.- El subdirector suplirá las funciones del director en caso de ausencia de este último.
- 5.- El desempeño del cargo de subdirector del Centro no dará derecho a una remuneración adicional o complementaria por el desarrollo de esta función, ni dará derecho al reconocimiento de una reducción en las obligaciones docentes.

#### **Artículo 14. Secretario del Centro.**

- 1.- El director propondrá al rector el nombramiento como secretario del Centro a un miembro del mismo.
- 2.- El secretario cesará a petición propia, por decisión del director, o cuando concluya el mandato del director que lo nombró. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo secretario.
- 3.- Corresponde al secretario del centro las funciones siguientes:
  - a) Auxiliar al director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
  - b) Actuar como secretario del Consejo del Centro, custodiar las actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las actas.
  - c) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
  - d) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuya la legislación vigente.
- 4.- El desempeño del cargo de secretario del Centro no dará derecho a una remuneración adicional o complementaria por el desarrollo de esta función, ni dará derecho al reconocimiento de una reducción en las obligaciones docentes.

#### **Artículo 15. Comité Científico.**

El Centro dispondrá de un Comité Científico cuya misión será velar por el desarrollo de las líneas de investigación del Centro, así como por el logro de los objetivos previstos.

- 1.- El Comité Científico estará presidido por el Director y estará constituido por al menos otros cinco investigadores de reconocido prestigio nombrados por el Consejo del Centro a propuesta del Director.
- 2.- Sus funciones serán:
  - a) Evaluar la actividad del Centro y la memoria científica anual.
  - b) Asesorar a los órganos de gobierno del Centro y sugerir las reformas necesarias para mejorar la actividad del mismo.
- 3.- Los informes del Comité Científico se darán a conocer a todos los miembros del Centro y no tendrán un carácter vinculante.



### **TITULO III ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO**

#### **Artículo 16. Planes generales de actividades.**

El Centro funcionará por planes generales de actividades, que deberán ser aprobados por el Consejo de Centro para su puesta en marcha efectiva. Estos planes definirán las líneas maestras de actuación del Centro.

#### **Artículo 17. Programación de actividades.**

El director elaborará una programación periódica de actividades, de acuerdo con los planes generales de actividades aprobados por el Consejo del Centro. Dicha programación, que podrá tener carácter anual o plurianual, tendrá en cuenta los compromisos contraídos por el Centro.

#### **Artículo 18. Régimen de las diferentes actividades.**

1.- Los proyectos de actividades deberán garantizar, en todo caso, para poder ser aprobados, la existencia de recursos suficientes para su realización. El presupuesto de la actividad, que deberá ser equilibrado, deberá incluir, como mínimo, la previsión de los siguientes gastos:

- a) Costes directos de material y personal.
- b) Gastos de gestión y administración.

2.- La gestión económica de las actividades investigadoras se realizará a través de los servicios administrativos del Centro.

#### **Artículo 19. Memoria y evaluación de las actividades.**

1.- El Centro elaborará una memoria anual, económica y de actividades.

2.- Las actividades del Centro serán objeto de evaluación por parte del Consejo del Centro. Dicha evaluación podrá encargarse a personas externas al mismo, garantizándose en todo caso su objetividad e independencia.

3.- El Consejo del Centro velará por la calidad de los trabajos realizados y por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Centro.

### **TITULO IV PERSONAL**

#### **Artículo 20. Miembros.**

Podrán ser miembros del Centro, una vez que su solicitud de integración haya sido informada favorablemente por el Consejo del Centro:

- a) Personal docente e investigador, permanente o contratado, de la Universidad de Zaragoza.
- b) Colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza.
- c) Personal investigador en formación de la Universidad de Zaragoza cuyo supervisor sea miembro del Centro.
- d) Personal de administración y servicios y personal técnico involucrado en el desarrollo de proyectos de investigación en el ámbito del Centro.



#### **Artículo 21. Condiciones de ingreso.**

1.- La solicitud de ingreso deberá presentarse al director del Centro y deberá ir acompañada de una memoria justificativa y del aval de tres miembros del Consejo del Centro. Los solicitantes deberán acreditar la concesión de un sexenio de investigación en los últimos 6 años. Este requisito no se exigirá al personal de administración y servicios, personal técnico, contratados del programa Ramón y Cajal, investigadores posdoctorales, personal investigador en formación y excepcionalmente a aquellos solicitantes que acrediten una actividad investigadora relevante.

2.- Las solicitudes de ingreso serán resueltas por el Consejo del Centro, debiendo ir las resoluciones, que podrán ser recurridas ante el rector, acompañadas de un escrito justificativo.

#### **Artículo 22. Pérdida de la condición de miembro del Centro.**

1.- La pérdida de la condición de miembro del Centro se producirá cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Centro.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Centro.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con el Centro.
- d) Realización de actuaciones contrarias a los fines del Centro o perjudiciales para sus intereses.

2.- Cualquiera que sea la causa, la pérdida de la condición de miembro del Centro se producirá por acuerdo del Consejo del Centro, a propuesta de la dirección y una vez oído el interesado, pudiendo ser recurrido el acuerdo ante el rector.

#### **Artículo 23. Derechos de los miembros del centro.**

Los miembros del Centro tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades organizadas por el Centro.
- b) Usar locales, equipos y materiales del Centro.
- c) Formular sugerencias y quejas en relación con el funcionamiento del Centro.

#### **Artículo 24. Deberes de los miembros del centro.**

Son deberes de los miembros del Centro:

- a) Participar activamente en la realización de los fines que persigue el Centro, cumpliendo los estándares de calidad fijados en los planes y programas de actividades.
- b) Respetar los medios del Centro.
- c) Cumplir y respetar lo establecido en este reglamento y en la memoria de creación del Centro.

#### **Artículo 25. Personal colaborador externo.**

Podrán ser nombrados colaboradores externos del Centro investigadores y personal técnico pertenecientes a otras universidades o centros de investigación, una vez que su solicitud haya sido informada favorablemente por el Consejo del Centro.



**Artículo 26. Contratación de personal.**

- 1- El Centro podrá solicitar de la Universidad de Zaragoza la contratación de investigadores en las modalidades que no impliquen contratación fija e indefinida, y personal técnico o personal de administración y servicios conforme a lo dispuesto en la normativa laboral vigente, siempre con cargo a sus propios recursos, en la forma en la que se indique en su presupuesto.
- 2- El director informará puntualmente al Consejo del Centro de las contrataciones realizadas.

**TITULO V  
MEDIOS Y FINANCIACIÓN**

**Artículo 27. Medios del Centro.**

Para su funcionamiento, el Centro dispondrá de los medios propios y, en su caso, de los que se le asignen por la Universidad de Zaragoza u otras instituciones públicas o privadas mediante convenio, contrato, adjudicación, donación o subvención.

**Artículo 28. Financiación.**

- 1.- El Centro se financiará con los recursos que capte o genere, una vez descontada su contribución a los gastos generales de la Universidad, sin perjuicio de la financiación y de los recursos que la Universidad de Zaragoza le pueda destinar, excepcionalmente, para la mejora y el mantenimiento de sus instalaciones y equipamientos.
- 2.- El presupuesto de la Universidad incluirá el del Centro, así como cualquier contribución directa o indirecta de la Universidad de Zaragoza al Centro.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Una vez que se produzca la creación del Centro, se procederá en el plazo de dos meses a la constitución del Consejo del Centro y a la elección o designación y nombramiento de los órganos unipersonales previstos en este reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL  
ENTRADA EN VIGOR**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.